

741411

E 1-4 const.  
Maria Eugenia  
RDL:

1/10

DIRECCION DEL TRABAJO  
DEPTO. ADMINISTRATIVO  
ADMINISTRACION GENERAL

APRUEBA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE  
INDICA.

EXCEPCIONAL N° 708

SANTIAGO, 18 de mayo de 1998

## VISTO:

Los antecedentes y las la base que otorga el D.R.L. N°2, de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría del Trabajo y la Resolución N° 10 de 1992 de la Contraloría General de la República.

## CONSIDERANDO:

La necesidad de Servicios de Oficina para un inmueble en óptimas condiciones para el funcionamiento de la Subdirección Comunal del Trabajo de Casablanca.

## RESUELVO:

1. APRUEBAS el documento de acuerdo suscrito entre la Dirección del Trabajo y la Comunidad Católica representada por su párroco don Jaime González, en la cual la primera recibe en arriendo a contar del 10 de mayo de 1998, un inmueble ubicado en calle Constitución N°69, de Casablanca, en la parte integrante de la presente resolución.

2. AUTORIZAS pagar la cantidad de \$70.000, por concepto del citado arriendo, los próximos 15 días de cada mes, a contar del mes de junio de 1998, cantidad que se abonará semestralmente según el IPC.

3. Comuniques el efecto de la presente resolución al Subdirector 2º, ítem 17, del Poder Ejecutivo y a la Dirección del Trabajo.

## REGISTRARSE Y COMUNIQUESE



20.630.800-8  
Raul  
RDL  
DIRECCION DEL TRABAJO  
DISTRIBUCION  
- Partes  
- Adm. General  
- Presupuesto

LMA - H-147

**RODRIGO VICENTE**

PROPIEDADES

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO****PARROQUIA SANTA BARBARA****A****DIRECCION DEL TRABAJO**

En Valparaíso, 15 de Mayo de 1998, entre la Parroquia Santa Barbara, Rut: 70.630.800-8, dependiente del Obispado de Valparaíso, persona jurídica de derecho público, domiciliado en esta ciudad, calle Chacabuco Nº 1701, Valparaíso, por una parte, que en lo sucesivo se denominará el "arrendador", en cuyo nombre y representación actúa el Párroco Presbítero Jaime Ringeling Leigh, C.I. 653.915-7, chileno, soltero, sacerdote, domiciliado en calle Constitución nº 129, Casablanca, y por la otra parte, Dirección del Trabajo Rut: 61.502.000-1., en cuyo nombre y representación actúa Doña María Ester Feres Nazarala, C.I. 4.832.815-3., chilena, casada, abogado, ambos con domicilio en calle Agustinas nº 1253, Piso 10, Santiago, quien en lo sucesivo se denominará la "arrendataria", se ha convenido el siguiente contrato de arrendamiento:

**Primero:** La Parroquia Santa Barbara, es dueña de una propiedad ubicada en la calle Constitución nº 89, Casablanca.

**Segundo:** Por el presente instrumento el Párroco Presbítero Jaime Ringeling Leigh, en representación de la Parroquia Santa Barbara, da en arrendamiento a la Dirección del Trabajo, para quien acepta su representante doña María Ester Feres Nazarala, la oficina ubicada en la propiedad singularizada en la cláusula anterior, la que será destinada única y exclusivamente al giro social de la arrendataria.

**Tercero:** La renta mensual de arrendamiento será la suma de \$ 70.000.-, (Setenta mil pesos) mensuales. Esta renta deberá ser pagada en el domicilio de Rodrigo Vicente Propiedades, con domicilio en calle 7 Norte 795, Viña del Mar, por mensualidades anticipadas, dentro de los días cinco de cada mes o el día hábil inmediatamente anterior si fuere Domingo o Festivo.

**Cuarto:** La renta de arrendamiento será reajustada semestralmente de acuerdo a la variación mensual que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC) determinado por la autoridad o el organismo que la reemplace.

**Quinto:** El presente contrato tendrá una duración de un año, contados desde el dia 18 de mayo de 1998 por lo que en consecuencia tendrá una vigencia hasta el día 17 de Mayo de 1999. A partir del término de este plazo fijo el contrato continuará promorándose tácita y automáticamente por períodos iguales y sucesivos de un año cada uno, si ninguna de las partes da aviso a la otra de su decisión de ponerle término,

**RODRIGO VICENTE****PROPIEDADES**

mediante carta certificada enviada al domicilio de Rodrigo Vicente Propiedades, con copia al arrendador con, a lo menos, noventa días de anticipación del respectivo período.

**Sexto:** La arrendataria declara haber recibido el inmueble a entera conformidad, que se trata de una oficina en buen estado de conservación, y en consecuencia es obligación de la arrendataria restituirla en iguales condiciones al término del contrato, habida consideración del desgaste normal que se produzca por el transcurso del tiempo y su uso.

**Séptimo:** Se deja constancia que la renta de arrendamiento no comprende los gastos que se originen por servicios de energía eléctrica, agua potable, etc., así como tampoco los gastos que se produzcan por reparación de desperfectos ocasionados por el uso, por hecho o culpa de los dependientes de la arrendataria, o de terceros, todos los cuales serán de exclusivo cargo de la arrendataria.

**Octavo:** El arrendador o quien le represente legalmente, quedan facultados para inspeccionar el inmueble cuando lo estimen conveniente, comprometiéndose la arrendataria a otorgarle las facilidades necesarias para ello.

**Noveno:** Queda prohibido a la arrendataria efectuar obra alguna en la propiedad que signifique modificar su actual estructura básica, sin autorización del arrendador. Sin perjuicio de lo anterior todas las mejoras hechas en el inmueble, con o sin autorización, que no pueda separarse sin detrimento del inmueble, quedarán a beneficio de la propiedad, sin derecho a indemnización en favor de la arrendataria.

**Décimo:** Queda prohibido a la arrendataria subarrendar el inmueble o cederlo a cualquier título a terceros, sin previa autorización del arrendador, dado por escrito, el cual se reserva el derecho de no dárle sin expresión alguna de causa.

**Décimo Primero:** La arrendataria se obliga a restituir el inmueble inmediatamente que termine este contrato, entrega que deberá hacer mediante la desocupación total de él, poniéndolo a disposición de la parte arrendadora y entregándole las llaves. Además, deberá exhibir los recibos de consumo de agua potable, energía eléctrica, etc., que acrediten el pago hasta el último día que ocupó la propiedad.

**Décimo Segundo:** El arrendador no responderá en manera alguna por robos que puedan ocurrir en la propiedad o por los perjuicios que pueda sufrir la arrendataria en caso de incendio, inundaciones, filtraciones, roturas de cañerías, efecto de humedad o calor y otros hechos de análoga naturaleza; actos de autoridad, actos terroristas, huelgas, terremotos u otros hechos de la naturaleza.

**Décimo Tercero:** Será de cargo y responsabilidad de la arrendataria la contratación y mantenimiento de los seguros que cubren los riesgos de pérdida y/o destrucción, por cualquier causa, de todos y cada uno de los bienes que se depositen, almacenén o ingresen a la propiedad arrendada. Atendido lo anterior, en caso de ocurrir algún siniestro la arrendataria libera de toda responsabilidad al arrendador por los daños y pérdidas sufridas, renunciando desde ya a cualquier acción presente ó futura, judicial ó extrajudicial en contra del arrendador.

**RODRIGO VICENTE**

PROPIEDADES

**Décimo Cuarto:** Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Valparaíso y se someten, a la Jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

**Décimo Quinto:** La personería jurídica de doña María Ester Feres Nazarala, consta de Decreto Supremo n° 47, de fecha 11 de Marzo de 1994, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

**Décimo Sexto:** El presente contrato se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor, quedando uno en poder del arrendador; dos en poder del arrendatario y uno en poder del Corredor de Propiedades.



Jaimie Ringeling Leigh  
p. Parroquia Santa Barbara  
Arrendador



Maria Ester Feres Nazarala  
Abogada  
Directora del Trabajo  
Arrendataria

Rodrigo Vicente Molina  
Corredor de Propiedades